



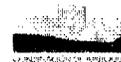
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESC

Radicado: S 2020060114317

Fecha: 23/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se ordena un pago al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 151 de Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Ordenanza 2016070005337 de 2016, y demás normas que modifican, adicionan o concuerdan con esta normativa y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 67 de la Constitución Política establece que la Educación “es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...). El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...). Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”
2. El Artículo 366 de la Constitución Política consagra que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
3. De conformidad con la Ley 715 de 2001 y el Decreto Ordenanza 2016070005337 de 2016, la Secretaria de Educación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo (...).”
4. El artículo 287° de la Constitución Política de Colombia establece que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...).”

Handwritten signature or initials



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Acorde con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, los organismos administrativos ejercen con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la norma de creación de la función administrativa y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288° de la Constitución Política que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones.
6. El Gobierno nacional planteó dentro de los pactos estructurales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” y en las Bases de esta misma norma, el pacto por la equidad. Este encauza la visión de la educación como un servicio enfocado en proporcionar una “Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para todos”.
7. La educación con calidad en la visión del Plan Nacional de Desarrollo plantea el avance hacia la universalización de la educación preescolar, la superación de las disparidades en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales; superar el rezago de la educación media y plantear una apuesta decidida por la educación superior incluyente para la población pobre y vulnerable. Lo que incluye evaluar la calidad de la educación para medir y diagnosticar las prácticas educativas.
8. La Ley 715 de 2001 establece las competencias de las ETC las cuales permiten garantizar la adecuada prestación en el servicio educativo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.
9. De conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, se encuentran entre otras como competencias de los departamentos y municipios certificados, las de: (i) administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera; y (ii) Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la citada Ley.
10. Con ocasión a los aspectos de calidad y eficiencia que establece la Ley 715 de 2001, las ETC deben aportar a una continua evaluación de la educación y contribuir con la mejora del sistema educativo nacional.
11. Ante la situación ocasionada en el país por el Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, medida prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el día 30 de noviembre de la presente vigencia.
12. Acogiendo las directrices de la Resolución Nacional, el Gobernador de Antioquia, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, promulgó el Decreto Departamental No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, que declara la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

emergencia sanitaria en todo el Departamento. Siguiendo esta línea, el Gobernador firmó el 13 de marzo de 2020 el Decreto 2020070000984, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

13. El Presidente de la República, ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio y el selectivo con distanciamiento individual responsable, en los últimos decretos, de todas las personas que habitan la república de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 1 de noviembre del presente año, entre otros por medio de los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, 1076, 1168, 1297 de 2020.”
14. De otro lado, y con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia del COVID-19, el Gobernador de Antioquia promulgó el Decreto Departamental No. 202007001050 del 25 de marzo de 2020.
15. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- publicó el reporte de indicadores del mercado laboral de mayo de 2020 y los resultados muestran un deterioro importante del empleo a nivel nacional lo que ha generado consecuencias económicas adversas en los hogares colombianos, especialmente en los estratos más vulnerables.
16. Que es necesario analizar cómo la situación actual por la que atraviesa el país, y en general el mundo, nos debe llevar como gestores y actores de políticas públicas a replantearnos el sistema educativo, los contenidos y competencias a enseñar, las perspectivas didácticas y sus mediadores, los ambientes de aprendizaje, la conectividad y recursos tecnológicos, el papel de los agentes educativos, y especialmente, la función de la familia como primera escuela. La escuela no está preparada para pensar, atender, extrapolar sus procesos a otros ámbitos, y gestionar las situaciones que obligan a cambiar los parámetros y formas tradicionales de ejercer su función social. Por ello, es crucial diseñar e implementar proyectos educativos y curriculares para el trabajo en escenarios que evolucionan y se transforman en virtud de las dinámicas contextuales. Razón por la cual la Secretaría de Educación de Antioquia, acorde con las políticas establecidas por Gobierno Nacional y los demás Entes Territoriales encargados de administrar el servicio público educativo, asume pagar parte del costo en concurrencia con el gobierno nacional que asumirá otra parte del valor de las pruebas de estado que se realizarán por ICFES entre el 7 y 8 de noviembre de 2020. Dicha estrategia se suma a las demás que ha venido implementando la Secretaría de Educación Departamental durante lo corrido del año para garantizar el derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte de los Establecimientos Educativos que hacen parte de los 117 municipios no certificados de Antioquia, que para efectos de estas pruebas aplica para 117 Instituciones Educativas oficiales y de cobertura del Departamento.
17. El Artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el calendario de aplicación del examen de estado de calidad de la educación será determinado por el Icfes. Mediante Resolución No. 000412 del 10 de septiembre de 2020, el Icfes reprogramó el cronograma del examen de Estado Saber 11 Calendario A, para el año 2020, señalando fechas de registro y recaudo ordinario entre el viernes, 11 de septiembre de 2020 y el martes 29 de septiembre de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 18.** Mediante Resolución No. 000420 del 24 de septiembre de 2020 el ICFES modifica el cronograma del examen de Estado Saber 11 Calendario A, estableciendo que el recaudo ordinario queda establecido entre el 11 de septiembre y 5 de octubre del presente año. Además, dicha resolución establece que el Ministerio de Educación Nacional aportará los recursos necesarios para financiar \$21.800 pesos del valor de la aplicación de las pruebas para estudiantes de colegios oficiales.
- 19.** De acuerdo con el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT, en el Departamento de Antioquia, en los sectores oficiales, cobertura contratada se cuenta con 22.724 estudiantes habilitados para presentar las pruebas Saber 11.
- 20.** El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1 NUESTRA GENTE, la generación de alternativas y apoyos educativos para garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación de la población matriculada. Esto último hace parte del COMPONENTE 1: TRÁNSITOS EXITOSOS Y TRAYECTORIAS COMPLETAS. Programa: 410102_Escuelas rutas de calidad. Proyecto: Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, Código BPIN 2020003050162 elemento PEP 020272001. Indicador: 41010205_Establecimientos educativos implementando Jornada Única.
- 21.** El Ministerio de Educación asume \$21.800 del valor total de la tarifa ordinaria del examen del Estado Saber 11, que para el 2020 es de \$47.500.
- 22.** Que para la aplicación del examen de Estado Saber 11° calendario A de la vigencia 2020, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada en la Secretaría de Educación Departamental, decidió asumir el valor restante del costo del examen de Estado Saber 11° calendario A 2020 para los estudiantes que se encuentran reportados en SIMAT en grado 11° y que pertenecen a la matrícula oficial y de cobertura del departamento. Este valor corresponde a \$25.700.
- 23.** Que la Secretaría de Educación Departamental, el 29 de septiembre de 2020 firmó con El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –Icfes, un acuerdo de entendimiento, cuyo objeto fundamental fue generar compromisos recíprocos entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el ICFES para colaborar en el acceso de los estudiantes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia a la prueba Saber 11 de calendario A, para mantener el valor de la tarifa fijada para el periodo ordinario de este examen y el compromiso por parte de la ETC de asumir el valor restante del costo del examen para los estudiantes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 24.** Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, como entidad territorial certificada procederá asumir \$25.700 que corresponde al valor restante del costo que representa la inscripción ordinaria de los 22.724 estudiantes del grado 11.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

25. Para asumir este pago a favor del ICFES, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 3000043604 del 20 de octubre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el valor de \$25.700 de la tarifa ordinaria 2020 del examen de estado Saber 11, para los estudiantes que se encuentran reportados en SIMAT en grado 11° y que pertenecen a la matrícula oficial. Y el valor de \$ \$25.700 por estudiante grado 11 cobertura contratada en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El listado de los estudiantes por instituciones educativas, colegios de cobertura contratada del Grado 11°, será remitido al Icfes para fines pertinentes de la Prueba Saber 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la suma de \$584.006.800 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS), a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION – ICFES, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, valor que se consignara en la cuenta corriente No. 399078336 del Banco de Bogotá, por concepto de: pago del 50% del valor de las pruebas Saber 11 2020, de 22.724 estudiantes matriculados en grado 11° en el departamento de Antioquia, en los municipios no certificados.

ARTÍCULO TERCERO: Este pago tiene amparo presupuestal en el rubro A.1.7.2/1115/4-1011/410102000/020272, certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 3000043604 del 20 de octubre de 2020 por \$624.910.000 expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, tiene vigencia a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución N° 2020060114246.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO Sub secretario de Calidad	Juan D. Cardona R	22-10-2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	TERESITA AGUILAR GARCIA	22-10-2020
Proyectó	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRÍA Director Pedagógico	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA	23 10 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.